ADENDA No. 01

(22 de septiembre de 2026)

Por la cual se modifica el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SC-SG-SA-MC-007 DE 2026

EL Alcalde del Municipio de Sabanalarga -Casanare, en uso de sus facultades conferidas mediante los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Sabanalarga adelanta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SC-SG-SA-MC-007 DE 2026**, cuyo objeto es: "**EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LOS SECTORES PRIORIZADOS DE LA ZONA URBANA Y EN EL CENTRO POBLADO DE AGUACLARA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE**".

Que el 21 de septiembre de 2026, a las 10:22:41 a. m., ADHARCOL GROUP S.A.S. presentó observación al Pliego de Condiciones Definitivo solicitando la inclusión de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato.

Que, mediante respuesta publicada el 22 de septiembre de 2026, la Entidad aceptó la observación y determinó ajustar la forma de pago, las garantías contractuales y el cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación.

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar la entrega de anticipos hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo contrato.

Que, por tratarse de un contrato de obra adelantado mediante selección abreviada de menor cuantía, resulta aplicable la excepción prevista en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 respecto de la obligación de constituir fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo del anticipo, sin perjuicio de la destinación específica, seguimiento y control de dichos recursos.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015 exige, cuando se pacte anticipo, el amparo de buen manejo y correcta inversión por el ciento por ciento (100 %) del valor entregado por dicho concepto.

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Capacidad Residual del Proceso de Contratación se determina restando al presupuesto oficial estimado el valor del anticipo, y el plazo del contrato previsto en los Documentos del Proceso es de cuarenta y cinco (45) días.

Que el cronograma del proceso estableció como plazo máximo para expedir adendas el 22 de septiembre de 2026 y como fecha límite para la presentación de ofertas el 23 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las modificaciones al Pliego de Condiciones se realizan mediante Adenda expedida antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

En mérito de lo expuesto, el Municipio de Sabanalarga.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Numeral 1.2 – VALOR Y FORMA DE PAGO del pliego de condiciones definitivo y la Cláusula 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO de la minuta contractual, incluyendo un apartado denominado "Anticipo", el cual quedará así:

Anticipo:

La Entidad entregará hasta un 50% del valor del contrato en calidad de anticipo, el cual seguirá las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría y/o supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá una cuenta bancaria no conjunta a nombre del contratista, para uso exclusivo del anticipo, la cual será vigilada por la interventoría y/o supervisión del contrato. Todo desembolso del anticipo corresponderá a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría y/o supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad bancaria con la información necesaria sobre la cuenta para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

a) La cuenta bancaria deberá extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
b) Los recursos del anticipo deben destinarse al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado el Interventor y/o supervisor.

c) Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad, lo cual debe ser verificado por el Interventor y/o supervisor.
d) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, el contratista deberá reintegrar a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad.

El anticipo será amortizado mediante descuentos aplicados a los pagos que se efectúen durante la ejecución del contrato. En cada acta de pago se descontará el porcentaje que corresponda, de manera que el valor entregado a título de anticipo quede totalmente amortizado antes de la liquidación del contrato.

Cuando durante la ejecución se realicen varios pagos, el valor a amortizar en cada acta se determinará aplicando al valor de la respectiva acta la proporción existente entre el saldo pendiente por amortizar del anticipo y el saldo pendiente por ejecutar del contrato. No obstante, el contratista podrá solicitar o efectuar una amortización superior a la que resulte de dicha proporción.

Si el contrato contempla un único pago al finalizar la ejecución, el anticipo será amortizado en su totalidad, es decir, en un ciento por ciento (100 %), en el acta final, descontándose del valor reconocido por las obras efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.

La supervisión y/o interventoría, según corresponda, deberá verificar y controlar la correcta amortización del anticipo en cada pago y garantizar que, antes de la liquidación del contrato, el valor entregado por este concepto se encuentre totalmente amortizado."

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a los proponentes que, como consecuencia de la incorporación de un anticipo en el futuro contrato, la Capacidad Residual del Proceso de Contratación se determinará conforme a las fórmulas establecidas en el Pliego de Condiciones, descontando del Presupuesto Oficial Estimado el valor correspondiente al anticipo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 6.6.1 del pliego de condiciones y el numeral 16.1 de la minuta contractual, en lo relacionado con los amparos de la garantía de cumplimiento. A la tabla de amparos, vigencias y valores asegurados se adiciona la siguiente cobertura:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	CIENTO POR CIENTO (100 %) DEL VALOR ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO	HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO CUARTO: La presente Adenda hace parte integral del Pliego de Condiciones Definitivo y de los demás Documentos del Proceso. En caso de contradicción entre lo dispuesto en esta Adenda y cualquier estipulación anterior del Pliego de Condiciones Definitivo o de la minuta contractual sobre los aspectos aquí modificados, prevalecerá lo establecido en la presente Adenda.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente adenda en la plataforma SECOP II, en el enlace correspondiente al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SC-SG-SA-MC-004 DE 2026,

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás condiciones, requisitos, reglas, plazos y disposiciones del Pliego de Condiciones Definitivo que no hayan sido expresamente modificados mediante la presente Adenda continúan vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Adenda se entiende comunicada a los interesados con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y rige a partir de dicha publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal, a los veintidós (22) días de septiembre de 2026

CARLOS EFRÉN ESPINOSA BERNAL
Alcalde Municipal

Aprobó: **KAREN JULIANA ARENAS VILLAMOR**
Secretaria General y de Gobierno

Elaboró: **JAIME IVAN GONZÁLEZ SOLARTE**
Cargo: Profesional Contratado Secretaría General y de Gobierno